

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-39-2017
Derivado del expediente CT-VT/A-23-2017

INSTANCIAS REQUERIDAS:

DIRECCIÓN GENERAL DE
PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
MATERIALES

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al diecisiete de mayo de dos mil diecisiete.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada con el folio 0330000050617, requiriendo:

“Se requiere a cuánto ascendió durante 2016 el gasto del comedor de ministros y especificar en qué se erogó tal cantidad. Desde enero de 2017 a la fecha de la presente solicitud, cuánto ha gastado la Corte en el comedor de ministros y en qué lo gasto Durante 2016 cuánto fue el gasto de la Corte en vino y qué marcas o etiquetas de botellas adquirió Para qué evento o fin fueron adquiridas dichas botellas Desde el 1 de enero de 2017 a la fecha de la presente solicitud cuánto gastó la Corte en botellas de vino y qué etiquetas adquirió Para qué evento o fin fueron adquiridas dichas botellas Se solicita anexar las facturas de los gastos solicitados tanto del año 2016 y 2017 relacionando la comida y bebidas con las marcas Cuánto es lo que gasta la Corte por año en todo tipo de bebidas, relacionar marcas, costo y anexar facturas Cuál es el monto anual de la Corte en vinos y licores” (sic)

II. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En sesión de diez de abril de dos mil diecisiete, este Comité de Transparencia emitió resolución en el expediente varios CT-VT/A-23-2017, conforme se transcribe y subraya en lo conducente:

“II. Materia de análisis. (...)

Debido a que la Dirección General de Recursos Materiales proporciona el monto de gastos efectuados en los referidos conceptos y dice haber obtenido esa información del Sistema Integral Administrativo (SIA), este Comité de Transparencia, que está obligado a garantizar que el acceso a la información se otorgue de manera completa y actúa con plenitud de jurisdicción, realizó una

consulta a las "Partidas individuales del Ejercicio con Centro de Costo", del ejercicio dos mil dieciséis, correspondiente a la partida presupuestaria "22104 Productos alimenticios para el personal en las instalaciones de la SCJN", específicamente en la Dirección de Comedores, lo cual permite advertir una posible inconsistencia entre el informe que ahora se comenta y lo expuesto por la citada dirección general en el oficio que fue estudiado en la inexistencia CT-I/A-3-2016, para atender diversa solicitud.

En ese orden de ideas, se considera necesario tener presente, además de lo antes puntualizado, que no obstante que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad señaló que no tiene la información solicitada, sí es su atribución llevar el registro presupuestal-contable de este Alto Tribunal por unidad responsable y por partida presupuestaria.

En efecto, de las atribuciones conferidas a esa instancia en el artículo 23, fracciones VIII y XIV⁷ del Reglamento Orgánico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se desprende que le compete realizar los registros contables e integrar el archivo presupuestal contable del Alto Tribunal; por tanto, se considera que dicha área sí tiene bajo resguardo información relacionada con los gastos ejercidos por el Alto Tribunal para el Comedor de Ministros y para bebidas alcohólicas en esa área, de dos mil dieciséis a la a la fecha de la solicitud (veintisiete de febrero de dos mil diecisiete); inclusive, porque de conformidad con el Acuerdo General de Administración I/2012, se trata del área responsable de llevar la contabilidad de este Alto Tribunal y debe instrumentar los mecanismos que permitan garantizar el registro contable de las operaciones devengadas mediante el Sistema Integral Administrativo (SIA), siendo también responsable de la administración integral de la información que en dicho sistema se almacene y procese para efectos de seguimiento, control, confiabilidad y generación de los reportes financieros periódicos que deban rendirse. Además, conforme al artículo 216 del Acuerdo General de Administración I/2012 citado, la guarda y custodia de la documentación original que soporte los registros presupuestales contables corresponde a esa Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.

Luego, como ya se evidenció, del oficio emitido por el Director General de Recursos Materiales para atender la solicitud que nos ocupa, se advierte que tiene bajo resguardo información de la solicitada, pero hace falta aclarar el dato correspondiente a los gastos del comedor de dos mil dieciséis y de dos mil diecisiete, que contrario a lo que señalado sí fue solicitado, además de los gastos de vinos, así como las facturas correspondientes de dos mil dieciséis al veintisiete de febrero de dos mil diecisiete; por tanto, es de considerar que en términos de lo señalado en el artículo 25⁸ del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dado que a dicha instancia le corresponde proveer los bienes que se requieran y ejecutar el programa anual de necesidades en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios, puede tener la información.

En consecuencia, se reitera, ya que este Comité de Transparencia es la instancia competente para dictar las medidas necesarias a fin de garantizar que la información bajo resguardo del Alto Tribunal se ponga a disposición en un procedimiento sencillo, con apoyo en los artículos 44, fracción III de la Ley

⁷ (...)

⁸ (...)

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁹ y 23, fracción III del Acuerdo General de Administración 5/2015,¹⁰ por conducto de la Secretaría Técnica del Comité, se requiere a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y a la Dirección General de Recursos Materiales, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al en que le sea notificada esta resolución, considerando las atribuciones que tiene conferidas, emitan un informe conjunto sobre el monto erogado por el Alto Tribunal en el Comedor de Ministros en alimentos y en vinos, señalando la marca de vino que se compró, de dos mil dieciséis al veintisiete de febrero de dos mil diecisiete; además, deberán informar sobre la disponibilidad y clasificación de las facturas que amparan esos gastos.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

ÚNICO. *Se requiere conjuntamente a las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de Recursos Materiales, en los términos señalados en la consideración II de esta resolución.”*

III. Requerimiento para cumplimiento. Mediante oficios CT-871-2017 y CT-872-2017, notificados el diecinueve de abril de dos mil diecisiete, el Secretario de este Comité de Transparencia notificó a las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de Recursos Materiales, respectivamente, la resolución antes transcrita, a efecto de que emitieran el informe requerido.

IV. Informe de cumplimiento. El veintisiete de abril de dos mil diecisiete, se recibió en la Secretaría del Comité de Transparencia el oficio DGPC-04-2017-1403 emitido conjuntamente por los Directores Generales de Presupuesto y Contabilidad y de Recursos Materiales que enseguida se transcribe:

(...)

“Al respecto nos permitimos informar a usted, que derivado por lo acordado por el Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de Recursos Materiales, se encuentran realizando una búsqueda exhaustiva de los registros inherentes a la presente solicitud, y revisando los documentos correspondientes, mismos que están siendo conciliados. Es importante destacar que en el caso de las cifras de la Dirección

⁹ (...)

¹⁰ (...)

General de Presupuesto y Contabilidad, la documentación en algunos casos requiere su identificación y traslado desde el Centro Archivístico Judicial en el Estado de México.

Derivado de lo anterior, se informa a ese H. Comité de Transparencia que una vez que se concluya con la conciliación, identificación, y revisión de la información y documentación correspondientes, se emitirá la respuesta en los términos solicitados.”

V. Acuerdo de turno. Mediante proveído de veintiocho de abril de dos mil diecisiete, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracciones I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-CUM/A-39/2017** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, a fin de que presentara la propuesta de resolución, por ser el ponente en la resolución precedente, lo que se hizo mediante oficio CT-966-2017 el dos de mayo de este año.

CONSIDERACIONES:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones II y III del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis del cumplimiento. De lo transcrito en el antecedente II, se advierte que se determinó requerir a las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de Recursos Materiales, para que emitieran un informe conjunto sobre el monto erogado por el Alto Tribunal en el Comedor de Ministros por concepto de alimentos y vinos, señalando la

marca de vino que se adquirió, de dos mil dieciséis al veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, y que informaran sobre la disponibilidad y clasificación de la facturas que amparan esos gastos.

No obstante, del oficio transcrito en el antecedente IV se desprende que las instancias requeridas no dan cumplimiento a lo ordenado por este Comité, sino que se limitan a señalar que están realizando la búsqueda de los registros solicitados y revisando los documentos correspondientes, refiriendo que en algunos casos tienen que ser trasladados desde el Centro Archivístico Judicial, pero no mencionan, por lo menos, el avance de su búsqueda, ni precisan que requieren para concluirla, ni el tiempo que ello implicaría para que este Comité pueda valorar si se justifica o no su respuesta, más aun, considerando que en su primer informe, el Director General de Recursos Materiales había proporcionado algunos de los datos solicitados, lo cual es una base para localizar la información que fue requerida a ambas áreas.

En consecuencia, tomando en cuenta que este órgano colegiado es la instancia competente para dictar las medidas necesarias para garantizar que la información bajo resguardo del Alto Tribunal se ponga a disposición en un procedimiento sencillo, con apoyo en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹, 23, fracción I y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015,² se requiere

¹ "Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;"

(...)

² "Artículo 23

Atribuciones del Comité

Son atribuciones del Comité, además de las señaladas en el Ley General, las siguientes:

I. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de acceso a la información y protección de datos personales, por parte de los servidores públicos de la Suprema Corte;"

(...)

"Artículo 37

Del cumplimiento de las resoluciones

Las resoluciones del Comité que ordenen acciones concretas a las instancias, deberán cumplirse dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación.

nuevamente a los titulares de las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de Recursos Materiales, por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité, para que en un plazo de dos días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, realicen las acciones necesarias para dar respuesta a la solicitud de origen e informen el gasto que la Suprema Corte de Justicia de la Nación realizó en el Comedor de Ministros por alimentos y vinos, precisando la marca de vino que se compró, de dos mil dieciséis al veintisiete de febrero de dos mil diecisiete; además, deberán pronunciarse sobre la disponibilidad y clasificación de las facturas que amparen esos gastos.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

ÚNICO. Se requiere a las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de Recursos Materiales, en los términos expuestos en la última consideración de esta resolución.

Además del cumplimiento, las instancias deberán informar al Secretario y, en su caso, remitirle las constancias que lo acrediten dentro del plazo establecido en el párrafo anterior.

Cuando las instancias no den cumplimiento, el Secretario las requerirá para que, dentro del día hábil siguiente, lo realicen.

En cualquier caso, dentro de los dos días hábiles siguientes, el Secretario turnará al Presidente las constancias que den cuenta del cumplimiento y el respectivo informe, quien analizará su contenido y realizará, según sea el caso, lo siguiente:

I. Si considera que se ha cumplido la resolución del Comité, remitirá la información y/o respuesta a la Unidad General dentro de los tres días hábiles siguientes, la cual notificará al solicitante de esa circunstancia dentro de los dos días hábiles siguientes.

II. Si estima que no se ha cumplido con la resolución del Comité, remitirá la información y/o respuesta al integrante que hubiera realizado el proyecto dentro de los tres días hábiles siguientes, para que elabore y presente un dictamen que dé cuenta del cumplimiento o incumplimiento de la determinación del Comité, el cual será sometido a su consideración en la siguiente sesión ordinaria.

Cuando el dictamen aprobado por el Comité determine incumplida la resolución, se apercibirá a la instancia respectiva para que, en un plazo no mayor a dos días hábiles, cumpla con la resolución del Comité e informe tal circunstancia al Secretario. Advirtiéndole que en caso de un nuevo incumplimiento se dará vista a la Contraloría de la Suprema Corte.

En cualquier caso, vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, el Secretario turnará las nuevas gestiones y su respectivo informe al Comité, que resolverá en definitiva sobre el cumplimiento o incumplimiento de su resolución en la siguiente sesión ordinaria.

Si el nuevo dictamen aprobado por el Comité determina incumplida la resolución, ordenará dar vista a la Contraloría de la Suprema Corte.

En todos los casos, el dictamen final de cumplimiento o incumplimiento deberá notificarse por el Secretario a la Unidad General dentro de los dos días hábiles siguientes a su aprobación. Por su parte, la Unidad General lo notificará al solicitante dentro de los dos días hábiles siguientes.”

Notifíquese al solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia y Presidente del Comité, Magistrado Constancio Carrasco Daza, titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales y licenciado Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Alto Tribunal; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**